

RESOLUCION Nº 351 de 1.9

(- 5 MAR. 1982)

Por la cual se reglamenta la cuarentena pecuaria a nivel de finca.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

dadas las inscripciones en el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, previo el cumplimiento de los siguientes I.C.A.:

De las instalaciones y equipos

en uso de sus facultades legales y en espe-

cial de las conferidas en el Decreto 2375

de 1.970 y Resolución 476 de 1.976, y

CONSIDERANDO:

Que es función del Instituto Colombiano Agropecuario velar por la sanidad pecuaria del país,

Que se hace necesario establecer los requisitos mínimos que deben reunir las fincas que se autoricen para cuarentena de animales procedentes de países con condiciones sanitarias similares o mejores que las nuestras.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Las cuarentenas de los animales de importación procedentes de países con condiciones sanitarias similares o mejores que las de Colombia, se podrán realizar en fincas previamente aprobadas por el ICA, debidamente registradas en la Sección de Inspección y Cuarentenas de la División de Sanidad Animal de este Instituto.

ARTICULO SEGUNDO.- Toda persona natural o jurídica que se dedique a servicios sanitarios de la importación de animales con destino a la reproducción podrá proponer al ICA la finca para la realización de la cuarentena correspondiente e inscribirla en el Instituto, para posteriores eventos de la misma naturaleza.

./.

RESOLUCION Nº 351 de 1.9

- 5 MAR. 1982

Por la cual se reglamenta la cuarentena pecuaria a nivel de finca

ARTICULO TERCERO.- DE LA INSCRIPCION DE FINCAS PARA CUARENTENA.

Las fincas propuestas por los importadores se deberán inscribir en el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos :

a.- De las instalaciones y equipos

- Se deben tener establos divididos en corrales con capacidad suficiente para el alojamiento de los animales, anexo a los cuales es conveniente tener algunas mangas de recreación debidamente aisladas, para que los animales en cuarentena puedan salir diariamente a recibir el sol y realizar los ejercicios mínimos requeridos por el organismo animal.
- Se debe tener servicio de agua potable corriente y suficiente para la bebida de los animales y el aseo del establo, con comederos y bebederos en número adecuado.
- Los pisos del establo deben ser lavables y adecuados, con el fin de evitar afecciones podales.
- Se deben tener bodegas de almacenamiento para los alimentos concentrados.
- Tanto los pisos como las paredes del establo, el equipo y demás elementos necesarios para la cuarentena, deben estar en correcto estado de mantenimiento, aseo y desinfección para recibir los animales.
- Se debe tener un cuarto, ojalá separado, que sirva como unidad de aislamiento, con el fin de separar los animales sospechosos de padecer enfermedades exóticas.
- Se debe contar por lo menos con un cuarto de baño con ducha y demás servicios sanitarios dentro de las instalaciones de la cuarentena, para el personal que la atiende.
- También se debe contar con un alojamiento conveniente para el uso del funcionario del ICA que controle la cuarentena, cuando éste necesite pernoctar por razones de la misma.

./.

RESOLUCION Nº 351 de 1.9

- 5 MAR. 1982

Por la cual se reglamenta la cuarentena pecuaria a nivel de finca

- En la entrada de las instalaciones debe existir lavapiés y lavallantas para las desinfecciones correspondientes.
- Los importadores deben contar con los servicios exclusivos de un infan-
- Se deben instalar desagües adecuados con tubería, dirigidos a un es-
tanque donde se efectuará la desinfección. También se deberán cons-
truir estercoleros apropiados para la eliminación de camas y residuos
orgánicos, previa desinfección o tratamiento.
- No debe haber animales de ninguna especie en la finca de cuarentena ni
en los sitios circunvesinos, por lo menos en cien metros a la redonda,
por lo menos ocho (8) días antes, durante la cuarentena y ocho (8) días
después de la misma.
- De acuerdo con el número de animales, se debe tener suficiente carbo-
nato de sodio u otros desinfectantes disponibles para cubrir las necesi-
dades de la cuarentena.
- Se debe contar con un botiquín dotado de las drogas e instrumentos para
el control de problemas sanitarios.
- Se debe contar con una o más bombas aspersoras de espalda (grandes),
según el caso y, si fuere necesario, una grande con ruedas y motor pa-
ra realizar las desinfecciones.
- También se debe contar con todo el equipo de manejo para la toma de
muestras y tratamiento como bretes, lazos, jeringas, agujas, tubos de
ensayo de capacidad mínima 20 cc. y demás elementos que se indiquen
para el buen desarrollo de la cuarentena.
- En lo posible durante la cuarentena se debe disponer de un vehículo (ca-
mión cerrado) con capacidad suficiente para transportar animales en-
fermos o muertos, ojalá disponible durante las 24 horas del día.
- Se debe contar con un embarcadero adecuado.
- Los corrales y establos y demás instalaciones se deben desinfectar ade-
cuadamente con la debida anticipación y a la llegada de los animales, -
bajo la supervisión del ICA.

El ICA no es responsable, ./., los casos clínicos que ocurran durante la
cuarentena, para atender los cuales, los importadores deberán contar con
los servicios de un médico veterinario particular.

RESOLUCION Nº 351 de 1.9

- 5 MAR. 1982

Por la cual se reglamenta la cuarentena pecuaria a nivel de finca

b. - Del Personal

- Los importadores deben contar con los servicios exclusivos de un médico veterinario particular para la atención de los casos clínicos que se presenten durante la cuarentena.
- El personal profesional y los obreros de la cuarentena será de dedicación única y exclusiva para la misma y, en ningún caso podrá tener con tacto con otros animales, mientras dura la cuarentena.

ARTICULO CUARTO. - DEL DESARROLLO DE LA CUARENTENA

Cumplidos los requisitos de rigor en el puerto de desembarque, los animales deberán ser trasladados a la finca prevista para la cuarentena, lo cual será responsabilidad del importador; ésto se deberá hacer en camiones lavados y desinfectados previamente, bajo la supervisión del ICA.

Una vez se desembarquen los animales en la finca, los camiones se deberán lavar y desinfectar nuevamente, antes de salir de la misma.

Al ingresar los animales al lugar cuarentenario deberán permanecer bajo condiciones de estricto aislamiento (separados totalmente de animales de la misma o de otras especies) por un tiempo mínimo, dispuesto por la División de Sanidad Animal en el respectivo permiso sanitario de importación, dependiendo su terminación del comportamiento sanitario de los animales durante la cuarentena y de los resultados de laboratorio.

El costo de los exámenes de laboratorio para el diagnóstico de las enfermedades durante la cuarentena, será por cuenta de los importadores.

Con el fin de evitar cualquier tipo de contaminación se prohibirá terminantemente la entrada de personal ajeno a la cuarentena, a las instalaciones donde se desarrolla; pero en casos extremos, la División de Sanidad Animal o el Médico Veterinario encargado de la cuarentena, podrá autorizar visitas esporádicas, las cuales se realizarán con las debidas precauciones y cumpliendo rigurosamente con las normas de desinfección e higiene (duchas a la entrada y a la salida, cambio de ropas, botas, etc.).

El ICA no se responsabiliza de los casos clínicos que ocurran durante la cuarentena, para atender los cuales, los importadores deberán contar con los servicios de un médico veterinario particular.

RESOLUCION* N° 351 de 1.9

- 5 MAR. 1982

Por la cual se reglamenta la cuarentena pecuaria a nivel de finca

El ICA tampoco se responsabiliza ni del manejo ni de la alimentación de los animales. Los forrajes para la alimentación del ganado en cuarentena deben proceder de zonas libres de enfermedades, con el visto bueno de sanidad animal.

Si durante el período de la cuarentena se presentare uno o más casos de enfermedad infecciosa en el lote de animales cuarentenados, se adoptarán las medidas apropiadas para el caso, que podrán ir desde la prolongación del período cuarentenario, hasta el sacrificio (sin indemnización) del animal afectado o de todo el lote, previa consulta con la Jefatura del Servicio.

ARTICULO QUINTO.- El registro de las fincas para cuarentena tendrá una vigencia de dos (2) años prorrogables por períodos iguales a solicitud del interesado

ARTICULO SEXTO.- El registro de la finca podrá ser cancelado por las siguientes causas :

- a) A solicitud del interesado
- b) Por el incumplimiento de las normas aquí establecidas, según visitas que realice el ICA sin previo aviso.

Los costos del registro de la finca y los de la supervisión de la cuarentena se cobrarán de acuerdo con las tarifas que establezca el Instituto para tal fin.

ARTICULO SEPTIMO.- Facúltase al Subgerente de Producción Pecuaria para que a través de la División de Sanidad Animal y la Sección de Inspección y Cuarentena de esta última establezca los aspectos técnicos pertinentes a la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO ..- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.E., a

- 5 MAR. 1982

RESOLUCION Nº 351 de 1.9

- 5 MAR. 1982

Por la cual se reglamenta la cuarentena pecuaria a nivel de finca

Por la cual se modifica un porcentaje de Prima Técnica y se reclasifica un funcionario del Área Técnico Científica de la Regional No. 8.

GUSTAVO BARNEY LOPEZ
Gerente General
GERENTE GENERAL

SECRETARIO GENERAL
GUILLERMO OYOLA HERAZO
Secretario General.

ICA	Este Documento es una versión de
ICA	
Unidad de Origen	
Unidad de Destino	
Unidad de Control	
Unidad de Seguimiento	
Unidad de Evaluación	
Unidad de Archivo	
Unidad de Distribución	
Unidad de Seguimiento	

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO..- Establecer, con efectividad al 1.º de Enero de 1983, el porcentaje de Prima Técnica para el doctor **ERNESTO ANDRADE URRESTA**, funcionario del Área Técnico Científica de la Regional No. 8, en la forma como a continuación se indica:

ANDRADE URRESTA ERNESTO:

4.50 % P.T.